

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 12:02 hrs. del día a los 7 días del mes de agosto del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario subrogante Dr. Mateo A. Otero, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia del Sr. Fiscal, el Dr. Oscar Cid, la Sra. Defensora, la Dra..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '[CONDENADO_1]' S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA (EX 0192/JE8/16), Expte. N ° CI-01148-P-0000.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar la apelación interpuesta por el interno contra la resolución sancionatoria N°. 002 "SAN/26".

Así, se le da la palabra a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: Va sostener la nulidad de la sanción. A él se le imputa un hecho del cuatro de abril. Del relato del hecho no resulta claro cual de todas las acciones descriptas en el Art. 5to. Inciso e) se le esta imputando. Advierte errores en la imputación. En ningún momento se les consulto a los testigos en que había consistido la amenaza. Los términos de la supuesta amenaza son los que deben analizarse para ver si la misma es típica o no. Fue una situación de conflicto donde su asistido fue víctima. El médico constata que su asistido estaba lastimado, presentaba [SALUD_CONDENADO_1]. En la resolución se le imputa el Art. 5to. Inciso e), el cual textualmente dice: "e) Retener, agredir, coaccionar o amenazar a funcionarios u otras personas;". Se advierte que la resolución sancionatoria no esta firmada por la Directora del establecimiento, ni se menciona que quien firma este a cargo. En la primer acta testimonial se manifiesta que fue agredido por dos internos. Se advierten incongruencias en los testimonios. En primer lugar se dice que dos internos lo habrían agredido a su asistido, pero luego otro testigo dijo que uno de los mencionados se encontraba lejos de la situación. Ello le resta credibilidad a los testimonios. Los testimonios se contradicen. Asimismo manifiestan los testimonios que su asistido se tiro solo al piso. Hay que preguntarse por que una persona de

[EDAD_CONDENADO_1] se tiraría al piso para lastimarse la cadera. En definitiva no hay elementos probatorios que permitan acreditar la veracidad de los hechos. Solicita la nulidad de la sanción.

Acto seguido, se le corre vista al Sr. Fiscal, quien expresa/dictamina: Esta de acuerdo en muchas cuestiones con la Defensa, principalmente con las incongruencias. No se puede establecer con claridad si el condenado fue víctima o victimario. Ello debe ser valorado en favor del sancionado. Por la confusión que crea el propio sumario, las incongruencias de los testimonios, y los certificados médicos, no se puede determinar con claridad la hipótesis. A ello se le suma la falta de la firma de la directora en la resolución. En caso de que firme otro agente, debe haber alguna justificación válida.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: No hay controversia que resolver. Comparte los argumentos motivados por los dictámenes de las partes. Se va acompañar a las partes. Se advierten falencias en el proceso administrativo. Por un lado, no se encuentra el acto administrativo por medio del cual se pueda comprobar que el firmante de la resolución este a cargo de la dirección del establecimiento al momento de la firma. Las sanciones deben ser suscriptas por los directores a cargo, no se acompaña la resolución que coloque al firmante en ese rol. A ello se le suma que la prueba no es suficiente para endilgar la falta que se le achaca. Hay contradicciones en los testimonios. Las lesiones nos permiten pensar que el condenado pudo haberse defendido frente a posibles agresiones. Es poco creíble el relato por el que fue sancionado.

Por todo lo expuesto, el Sr. Juez **RESUELVE:**

I.- Hacer lugar a la nulidad de la sanción impuesta a [CONDENADO_1] mediante resolución de N°. 002 "SAN/26" de fecha 11/04/2026, por orfandad probatoria y por no haberse acreditado mediante acto administrativo la subrogancia de la dirección a cargo del firmante de la resolución.

II.- Hacerle saber al Director a cargo y/o titular, que la sanción anulada no puede ni debe impactar en ningún proceso calificadorio, ni ser tomada en cuenta en el registro de sanciones del área interna.

III.- Registrar, protocolizar y oficiar.-

La defensa advierte que en las calificaciones del segundo periodo del corriente año se registra esta resolución sancionatoria aquí anulada. Va a solicitar que se rectifique y se quite ese registro. El fiscal presta conformidad.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: Que no existe controversia. Que lo peticionado coincide con lo resuelto en el punto II de lo resuelto anteriormente. Corresponde requerir que se vuelva a calificar en el segundo periodo del año 2026 sin que se tome en consideración la resolución de N°. 002 "SAN/26", teniendo en cuenta que ha sido declarada nula.

Por todo lo expuesto, el Sr. Juez **RESUELVE:**

I.- Ordenar al Director del E.E.P N°6, y por su intermedio al Consejo Correccional, que en función de lo resuelto anteriormente, proceda a calificar nuevamente el segundo periodo del año en curso de [CONDENADO_1] , sin que la resolución N°. 002 "SAN/26" sea tenida en cuenta, ni pueda impactar negativamente. Ello mediante sesión extraordinaria y en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Fecho, deberá remitir la correspondiente acta junto con sus correspondientes informes.

II.- Registrar, protocolizar y oficiar.

Las partes manifiestan que no hay voluntad recursiva. El Juez manifiesta que lo resuelto adquiere firmeza.

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. MATEO A. OTERO

Secretario subrogante

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8